

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por algunos Concejales del Ayuntamiento de Sonseca contra una providencia del Gobernador de Toledo.

Resulta de los antecedentes que Juan Paniagua pidió que se le cedieran 120 metros cuadrados de terreno que á espaldas de su casa y en el ángulo de la calle del Rosario forman parte de un callejon sin salida; que previo informe de la Comision de policia urbana, segun el cual no habia inconveniente en la enajenacion, acordó el Ayuntamiento la venta de dicho terreno, tasado por los peritos en 75 pesetas 62 céntimos, y que anunciada la subasta se efectuó en 19 de Marzo, adjudicándose á Juan Paniagua, que tomó posesion de él.

Dió esto lugar á que tres Concejales acudieran al Gobernador exponiendo que en este asunto no se habian cumplido las formalidades legales, como la tasacion por peritos con título y el anuncio en el *Boletin* de la provincia. Añadían que resultaba infringido el art. 85 de la ley Mu-

nicipal, pues el terreno que se habia cedido en el callejon de la Muletera no es sobrante de via pública; y si bien es cierto que existia en él un muro ántes de que Paniagua levantase otro, aquel se construyó como obra de defensa durante la guerra civil, y ha debido desaparecer. Exponian tambien que con lo acordado se perjudicaba á los vecinos, que en vez de vistas á la calle las tienen ahora á un corral, en que quedan estancadas las aguas que ántes tenian libre circulacion. Concluian pidiendo se revocase el acuerdo y se derribasen los dos muros.

El Gobernador mandó que se suspendieran las obras y que informase el Ayuntamiento, el cual manifestó que habia cumplido las formalidades legales, sin perjuicio de tercero. Habiendo acudido algunos vecinos ya en pro ya en contra de la enajenacion hecha, se oyó, segun propuso la Comision provincial, al Arquitecto de la provincia, que expuso que el terreno de que se trataba es y ha sido siempre una calle abierta que facilita el acceso desde las afueras á la del Rosario, y viene á ocupar próximamente una mitad de la longitud de la primera, y terminaba manifestando que no es sobrante de la via pública, y que con la cesion se perjudicaba al vecindario en general.

En vista de este informe, y conformándose con el dictámen de la Comision provincial, revocó el Gobernador el acuerdo del Ayuntamiento, y dispuso que desapareciese el muro levantado por el comprador y el que se habia edificado como obra de defensa en la guerra civil. El Ayuntamiento, al acudir á V. E., exponiendo que los perjudicados debieron reclamar ante el



ó Tribunal competente, y añade que la Corporacion municipal habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones.

Lo que precede demuestra que el Ayuntamiento de Sonseca enajenó un terreno que no puede considerarse sobrante de la via pública, puesto que no resultaba de una alineacion de la calle establecida con las formalidades correspondientes. Basta para ello examinar el informe del Arquitecto provincial, y el plano que le acompaña, y atender á la situacion del terreno cedido, yo al número de metros que mide.

Apareciendo, por tanto, que con la enajenacion, léjos de resultar beneficiados los intereses generales del vecindario, se interrumpe el uso de una servidumbre pública, y que tambien se lesionan los derechos de los vecinos colindantes, es evidente que el Ayuntamiento ha infringido el art. 85 de la ley Municipal vigente al conceptuar sobrante de via pública lo que no lo era, y por consecuencia que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Opina, pues; la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto por algunos Concejales del Ayuntamiento de la villa de Sonseca.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta 21 Julio de 1879.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Coles y de Peroja acordaron en el año de 1871 trasladar sus ferias á los dias en que Villamarin celebraba de antiguo las suyas, designando para el objeto un sitio distante poco más de dos kilómetros de aquel en que estas se verificaban.

Reclamada tal medida por el Ayuntamiento de Villamarin, la dejó sin efecto la Comision provincial en Abril de 1872; pero como al parecer no se cumplió su resolucion, el cuerpo municipal perjudicado elevó una exposicion al Gobierno, y en su consecuencia se mandó en Real orden de 26 de Diciembre del mismo año de 1872 que los Ayuntamientos limitrofes celebraran la reunion á fin de acordar los dias en que se habian de verificar las respectivas ferias sin causarse recíprocos perjuicios. No concurrieron á la junta los de Coles y Peroja; y como se repetiesen las reclamaciones anteriores al Gobernador de la provincia de Orense, resolvió en el mismo sentido que ántes lo hizo la Comision provincial, sin perjuicio de que las corporaciones municipales respectivas hicieran uso de su derecho sin lastimar el que otros pueblos habian adquirido de antiguo.

Al parecer el Ayuntamiento de Peroja se ha quietado con esta resolucion, puesto que no ha

recurrido contra ella. Limitándose, pues, la Seccion á exponer su dictámen respecto del recurso del Ayuntamiento de Coles, que se le ha remitido á informe por el Ministerio del digno cargo de V. E., observa que ya en 1872 resolvió la Comision provincial sobre este asunto, sin que aparezca que su acuerdo fuera objeto de reclamacion: que el Gobernador no ha hecho más que confirmar este acuerdo; y que para sostenerlo median las mismas razones que el Gobierno de S. M. tuvo presentes para resolver en 8 de Julio de 1878 un expediente relativo á la traslacion de la feria de Madridejos, en la provincia de Toledo.

Opina, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con remision del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Excmo. Sr.: Vista la consulta que V. E. ha elevado á este Ministerio con motivo de las dudas que el Ayuntamiento de esta capital tiene respecto á si necesita ó no la aprobacion superior para llevar á cabo la adquisicion de varias casas de la calle de Sevilla, que se hallan comprendidas dentro de proyectos declarados de utilidad pública;

Y considerando que de admitirse el supuesto de que los Ayuntamientos tienen facultades exclusivas para llevar á efecto los contratos de adquisicion de fincas, vendria á resultar que dichas corporaciones no podrian vender los edificios inútiles para el servicio sin la aprobacion superior segun el caso 2.º del art. 85 de la ley municipal vigente; y que por el contrario, podrian por sus propias facultades realizar compras que representasen grandes capitales que necesariamente tendrian que imponer sacrificios de consideracion á las administraciones sucesivas:

Considerando que la declaracion de utilidad pública que el Ayuntamiento de esta Corte invoca para creerse relevado de esta formalidad sólo implica la autorizacion para los efectos de la expropiacion forzosa; pero nunca puede hacerse extensiva para celebrar contratos privados, que si bien algunas veces suelen ser beneficiosos, en otras podrian redundar en perjuicio de los pueblos:

Considerando que los Ayuntamientos, como meros administradores que son, no pueden disponer libremente de los bienes que les están encomendados, á no ser en los casos de excepcion que determinan las leyes, pues no de otro modo puede concebirse una buena y recta Administracion:

Considerando que, en buenos principios administrativos, en los contratos celebrados entre los Municipios y particulares debe recaer la aprobacion superior como garantia de los inte-

reses de estas corporaciones puestas bajo el amparo tutelar de la Administración del Estado, doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 18 de Noviembre de 1873;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver esta consulta en el sentido de que para la eficacia y validez de los contratos que celebran los Ayuntamientos con relacion á los bienes que administran, sea cual fuera la naturaleza de estos, están obligados á someterlos á la aprobacion de este Ministerio de la manera y forma que determina el párrafo tercero del artículo 85 de la ley municipal vigente, salvo los casos de excepcion marcados por las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de esta provincia.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio en 21 de Junio próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Junio de 1878, que, aclarando el contexto del Real decreto de 30 de Diciembre de 1877, expresó que las concesiones á favor de la Compañía general de Tranvías para una línea de esta clase hecha por los Ayuntamientos de Barcelona, San Gervasio, Sarria, Las Corts y Gracia es extensiva en su aprobacion á las facultades conferidas por las corporaciones municipales de conceder indistintamente el uso de la fuerza animal ó mecánica para el arrastre de dicho tranvía, dejando á salvo las atribuciones de los Ayuntamientos para que, puestos de acuerdo entre sí, adopten las medidas de policia y seguridad convenientes á fin de que el servicio sea uniforme en la línea que pueda recorrerse con la fuerza mecánica por haber obtenido de los Municipios la autorizacion previamente necesaria para emplear dicha fuerza.

Resulta que en 16 de Junio de 1878, á nombre de la Compañía general de Tranvías de Barcelona, se presentó instancia al Ministerio manifestando que estaba próximo á inaugurarse el tranvía de Sarria, y que urgía resolver si en su traccion se habia de emplear la fuerza animal ó la mecánica; y que como cuatro Ayuntamientos de los que habian otorgado la concesion habian dejado en libertad á la Compañía de emplear la fuerza que estimara conveniente, y otras Corporaciones municipales, como la de Barcelona, no resolvieron este punto, suplicaba al Ministerio que lo aclarase con presencia de las razones alegadas, recayó la Real orden de 30 de Junio de 1878 al principio ex-

tractada declarando que la aprobacion otorgada por el Gobierno á las concesiones de los Ayuntamientos comprendia á ámbos sistemas de traccion:

Que el Licenciado D. Rafael Blanco, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden, alegando que invadia las atribuciones de las corporaciones municipales en cuanto autorizaba el establecimiento de locomotoras dentro de una poblacion, y por lo tanto que correspondia dejarla sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque el objeto de la Real orden reclamada era aclarar é interpretar la de fecha anterior de 30 de Diciembre de 1877, y que sólo la Autoridad que dicta una resolucion es la que tiene potestad para aclararla, sin que al hacerlo en el presente caso pueda suponerse que haya vulnerado los derechos ni atribuciones de las corporaciones municipales, pues expresa la Real orden que deja á salvo de los Ayuntamientos para adoptar las medidas de policia que estime oportunas, y otorgar el permiso previo y necesario para el empleo de la fuerza mecánica si es esta la que proyecta emplear la Compañía:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna se contrae á explicar el sentido y alcance de la de 30 de Diciembre de 1876, que aprobó la concesion hecha por los Ayuntamientos de Barcelona, San Gervasio, Sarria, Las Corts y Gracia á favor de la Compañía general de Tranvías de Barcelona en cuanto al empleo de la fuerza de traccion que dicha Compañía estime utilizar:

2.º Que esto supuesto, y dejando como deja á salvo la mencionada Real orden las facultades de los Ayuntamientos respectivos, así para dictar las medidas de policia y seguridad que entre sí acuerden, como para conceder á la Compañía de Tranvías la autorizacion que solicite para el empleo de la fuerza mecánica á que según lo declarado se extiende la concesion otorgada, ningun agravio ha podido inferir el Ayuntamiento demandante, á quien la Real orden, lejos de cercenar atribuciones, le reconoce, como á los demás, autoridad suficiente para limitar los efectos de la mencionada concesion, no autorizando como fuerza de traccion la indicada;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 22 de Julio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Sos puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1879-80.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Sos para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	CUPO de contribucion.	Cantidades que les correspondo.	
	Pesetas.	Pesetas.	Cts.
Artieda.....	2.267	56	65
Bagüés.....	2.428	60	70
Biel.....	11.556	288	90
Castiliscar.....	7.757	193	92
Esco.....	3.247	81	17
Fuencalderas.....	2.147	53	67
Isuerre.....	3.391	84	77
Lobera.....	4.618	117	70
Longás.....	4.295	107	42
Lorbés.....	2.797	69	92
Luesia.....	13.423	335	57
Malpica.....	1.855	46	37
Mianos.....	1.877	46	37
Navardun.....	4.877	121	92
Pintano.....	3.893	97	32
Ruesta.....	6.393	159	82
Sádaba.....	24.615	615	37
Salvatierra.....	7.948	198	70
Sigüés.....	6.061	151	52
Sos.....	34.807	870	17
Tiermas.....	9.286	232	15
Uncastillo.....	35.833	895	82
Undués de Lerda.....	5.870	146	75
Undués Pintano.....	3.770	94	25
Urriés.....	4.430	110	75
TOTAL.....	209.441	5.238	22

Zaragoza 30 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultra-

mar de esta capital Juan Salvo Ortiz, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 5 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

Señas del soldado Juan Salvo Ortiz.

Natural de Undués de Lerda, provincia de Zaragoza, edad 18 años, un mes y ocho dias, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color bueno.

SECCION QUINTA.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 15 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante en la fábrica de pólvora de Murcia una plaza de Maestro de fábrica de cuarta clase, maquinista, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas y con opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos, he dispuesto se publique entre el personal pericial de ese distrito, y que se gestione la insercion en los *Boletines oficiales* del correspondiente anuncio.

Los exámenes para proveerla darán principio el dia 15 de Octubre próximo venidero, ante la Junta facultativa de la citada fábrica, y con sujecion al programa que es adjunto.

Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general para antes del dia 1.º del citado mes, acompañadas de las hojas de servicio, filiaciones ó de certificados de buena conducta si fueran paisanos.

Tanto los citados programas, como un reglamento del personal del material, estará á disposicion de los aspirantes en los establecimientos del Cuerpo.

Una vez terminadas las oposiciones, la Junta facultativa de la fábrica de Murcia propondrá al más apto.»

Lo traslado á V. E. por si se digna insertar el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en el concepto de que el programa de exámenes y reglamento estará de manifiesto en las oficinas del Parque de esta plaza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 1.º de Agosto de 1879.—El General Subinspector, Marqués de la Plata.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plas. Cs.
D. Carlos Frax.	Cetina.	Campo.	Clero.	416	Cetina.	16 en 20 de Agosto de 1879.	40
Andrés Cerdan	Idem.	Id.	Id.	417	Idem.	en idem idem.	62'50
El mismo	Idem.	Id.	Id.	421	Idem.	en idem idem.	62'50
El mismo	Idem.	Id.	Id.	420	Idem.	en idem idem.	25
El mismo	Idem.	Id.	Id.	546	Idem.	en idem idem.	56'25
El mismo	Idem.	Id.	Id.	466	Idem.	en idem idem.	6'25
El mismo	Idem.	Id.	Id.	444	Idem.	en idem idem.	12'50
El mismo	Idem.	Id.	Id.	525	Idem.	en idem idem.	1'25
El mismo	Idem.	Id.	Id.	538	Idem.	en idem idem.	131'25
El mismo	Idem.	Id.	Id.	539	Idem.	en idem idem.	125
El mismo	Idem.	Id.	Id.	521	Idem.	en idem idem.	4'48
El mismo	Idem.	Id.	Id.	523	Idem.	en idem idem.	5
El mismo	Idem.	Id.	Id.	519	Idem.	en idem idem.	157'50
El mismo	Idem.	Id.	Id.	480	Idem.	en idem idem.	92'25
El mismo	Idem.	Id.	Id.	514	Idem.	en idem idem.	462'50
El mismo	Idem.	Id.	Id.	431	Idem.	en idem idem.	63'75
Ramon Sigüenza.	Idem.	Id.	Id.	422	Idem.	en idem idem.	85
Antonio Gil de la Corona.	Idem.	Id.	Id.	2952	Sabiñan.	en idem idem.	907'50
Ramon Sigüenza.	Sabiñan.	Id.	Id.	509	Cetina.	en 22 idem idem.	13'44
Andrés Cerdan	Cetina.	Id.	Id.	509	Idem.	en idem idem.	106'25
Antonio Velazquez	Idem.	Id.	Id.	516	Idem.	en idem idem.	37'50
Antonio Monge.	Idem.	Id.	Id.	515	Idem.	en idem idem.	81'25
Ramon Sigüenza.	Idem.	Id.	Id.	530	Idem.	en idem idem.	38'75
Vicente Ibañez.	Idem.	Id.	Id.	501	Idem.	en idem idem.	65
Manuel Pelegrin.	Idem.	Id.	Id.	499	Idem.	en idem idem.	43'06
Manuel Ibañez.	Idem.	Id.	Id.	496	Idem.	en idem idem.	181'25
Fabian Velazquez.	Idem.	Id.	Id.	479	Idem.	en idem idem.	52'50
Carlos Frax.	Idem.	Id.	Id.	491	Idem.	en idem idem.	218'75
Antonio Velazquez.	Idem.	Id.	Id.	490	Idem.	en idem idem.	62'50
Manuel Moreno.	Idem.	Id.	Id.	601	Idem.	en idem idem.	30'11
Carlos Frax.	Idem.	Id.	Id.	592	Idem.	en idem idem.	35'76
Joaquin Sigüenza.	Idem.	Id.	Id.	589	Idem.	en idem idem.	154'48
Ramon Lasheras.	Idem.	Id.	Id.	582	Idem.	en idem idem.	161'68
Matias Martin.	Idem.	Id.	Id.	478	Idem.	en idem idem.	2'84
Vicente Ibañez.	Idem.	Id.	Id.	473	Idem.	en idem idem.	18'94
Manuel Moreno.	Idem.	Id.	Id.	478	Idem.	en idem idem.	21'25
Rafael Ibañez.	Idem.	Id.	Id.	556	Idem.	en idem idem.	23'98
Andrés Cerdan.	Idem.	Id.	Id.	571	Idem.	en idem idem.	48'75

(Se continuará.)

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

SEGUNDA SUBASTA.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1880, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO,	2 POR 100 de su importe.	
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1.º Garbanzos	Kilos.	9.753	Un kilo.	0'80 156'04
2.º Trigo	Hectólitros.	3.454	Un hectólitro.	23'75 1.640'65
3.º Huevos	Docenas.	5.978	Una docena.	0'82 98'03
4.º Gallinas	Número.	500	Una gallina.	2'50 25'00
5.º Azúcar	Kilos.	5.150	Un kilo.	1'10 113'30
6.º Fideos de segunda.	»	4.630	»	0'50 46'30
7.º Sémola	»	588	»	0'80 9'40
8.º Tocino salado.	»	10.215	»	1'60 326'88
9.º Aceite	Litros.	10.735	Un litro.	1'02 218'99
10. Patatas	Kilos.	83.400	100 kilos.	9'00 150'12
11. Jabon	»	5.270	Un kilo.	1'00 105'40
12. Leña recia.	»	500.000	100 kilos.	3'00 300'00

La subasta tendrá lugar el día 11 del actual, á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, á la baja de los tipos mencionados, en el Salon de Sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del importe total del artículo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito, para garantia del servicio, hasta que haya suministrado durante un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1879.—El Presidente, *Genaro Casas*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1880, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) el kilo, ó litro, ó etc.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal: sin este requisito no les será admitida la proposicion.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1879-80.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
26	20	»	»	»	Harina.....	1. ^a para pan de hospital.	39 ⁷⁵
26	90	»	»	»	Idem.....	1. ^a para pan de tropa....	39 ⁷⁵
26	180	»	»	»	Idem.....	2. ^a id. id.....	37 ⁷⁵
26	90	»	»	»	Idem.....	3. ^a id. id.....	28 ⁷⁵

Zaragoza 1.º de Agosto de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cárlos Clausells.—
El Administrador, Ventura Pescador.

DEPOSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR EN ZARAGOZA.

D.ª Benita Pallat y Prado, Cristóbal Sancho del Rio y Pascual Losada Andrés, se presentarán en estas oficinas, sitas en la calle de San Andrés, núm. 12, principal, de nueve á once de la mañana, para recoger documentos que les interesa.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1879.—El Comandante, Jefe, Leoncio Iruretogoyen.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporacion ha acordado proceder desde 1.º de Setiembre próximo viniente á la exhumacion de los restos cadavéricos inhumados en tierra en el primer cuadro de sepulturas que existe en el terreno antiguo del Cementerio público y sitio de la izquierda más inmediato á la puerta principal entrando por la misma.

Y se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que las familias interesadas puedan, si así lo desean, solicitar la continuacion por tiempo determinado ó á perpetuidad, de aquellos restos en las sepulturas en que yacen.

Zaragoza 4 de Agosto de 1879.—El Presidente, Marcelo Guallart.—De acuerdo de S. E., Francisco Marin, Secretario.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de consumos y recargos municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1879 á 80, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en los sitios de costumbre por

término de ocho dias, para que el que se considere agraviado pueda reclamar, pues pasado dicho término no habrá lugar á ello.

Santa Cruz de Tobed 3 de Agosto de 1879.—
El Alcalde, Mariano Longares.

El que desee encargarse de la recaudacion del reparto de consumos de esta villa para el año económico de 1879 á 1880 lo solicitará del señor Alcalde hasta el dia 15 del actual en que se proveerá, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El reparto importa 10.282 pesetas, y se abonará la cantidad que se convenga entre el Ayuntamiento y recaudador.

Villanueva del Huerva 1.º de Agosto de 1879.
El Alcalde, Manuel Navarro.

La Secretaría del Ayuntamiento y la del Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por renuncia del que las desempeñaba; dotada la primera con el sueldo anual de 875 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo obligacion del que la desempeñe la confeccion de los repartos y cuentas de la Alcaldia por la asignacion expresada; y la segunda con los derechos de arancel. Los que reúnan las condiciones que las leyes exigen y deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes hasta el dia 15 del actual al Presidente del Ayuntamiento y Juez municipal respectivamente.

El Pozuelo 2 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Andrés Cuartero.

D. Manuel Maza Salas, Alcalde, Presidente del Sindicato de riegos de la villa de Gelsa:

Por el presente hago saber: Que no habiendo tenido lugar, por falta de asistencia, la junta

general de regantes que, para proceder á la formacion de las Ordenanzas de riegos de la huerta de esta villa, estaba convocada para el dia de hoy, he acordado se proceda á nueva convocatoria con dicho objeto para el dia 9 del corriente, á las ocho de la mañana; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los regantes á quienes interesa.

Gelsa 3 de Agosto de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Maza.—Gregorio Uson, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de este pueblo se hallará vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo, por finalizar el contrato con el profesor que hoy la desempeña; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres, siendo cuenta del profesor agraciado el hacerse la conduccion con los demás vecinos no pobres de la poblacion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde por todo el próximo mes de Agosto, en que se proveerá.

San Mateo de Gallego 31 de Julio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Forcada

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos instados por D. Juan Pedro Palomar y Soriano, del comercio de esta ciudad, contra D. Alvaro de Luzan y Ojeda y D.^a Francisca Cornil y Alcober, cónyuges, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 1.250 pesetas procedentes de escritura de préstamo é intereses devengados de aquella suma al respecto del 12 por 100 anual, á contar desde el 6 de Setiembre de 1878. En ellos por auto de 19 de Junio último se ha accedido á la ejecucion solicitada respecto del D. Alvaro de Luzan y Ojeda y mandado se requiera de pago al Excmo. Sr. Alcalde de la villa y córte de Madrid, última residencia del Luzan, conforme con lo preceptuado en los artículos 948 y 955 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en consecuencia se ha hecho el requerimiento de pago como aparece de la siguiente diligencia:

«*Requerimiento.*—En Madrid á 12 de Julio de 1879, siendo la hora de las cuatro menos cuarto de su tarde, yo el Escribano me constituí en el despacho del Excmo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento constitucional de esta M. N. N. y previo recado atento y concesion de entrada, estando á mi presencia dicho Excmo. Sr., le di instruccion del exhorto y providencia que ante-

ceden con entrega de cédula comprensiva de copia literal de aquellos, requiriéndole de pago por ausencia é ignorado paradero del deudor D. Alvaro de Luzan y Ojeda, y enterado contestó: que no tiene fondos del repetido señor cuyo paradero y actual residencia no le es conocida: esto dijo y firma S. E. de que doy fé.—Marqués de Torneros.—Pozo.»

Y para que llegue á noticia del interesado D. Alvaro de Luzan y Ojeda, sirviendo de requerimiento por cédula y tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, *Diario de Avisos* y estrados del Juzgado, conforme con lo mandado y prevenido en el artículo 955, párrafo 3.^o de la ley ántes citada, lo expido en Zaragoza á 28 de Julio de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

PARTE NO OFICIAL.

Hoy á las diez y media de la mañana se ha celebrado en la iglesia de la Casa de Misericordia una Misa de Requiem por el eterno descanso del Excmo. Sr. Presidente que fué de la Comision de Beneficencia D. Mariano Perez Baerla, habiendo asistido todos los Sres. Diputados provinciales residentes en esta capital y Comisiones de empleados de la Excmo. Diputacion, Hospicio provincial y Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL de ayer la vacante de la plaza de Médico de Ainzon, se advierte á los Sres. Facultativos tengan presente que dicha plaza se anuncia por cumplir el contrato con el que hasta ahora la viene desempeñando, y que continuará el mismo en el pueblo por tener conducidos á la inmensa mayoría de los vecinos.

ANUNCIOS.

NI MEJOR NI MAS BARATO

EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.

Junta económica.

—El dia 11 del mes de Agosto próximo á las siete de su mañana tendrá lugar, en el patio del cuartel que ocupa el expresado Regimiento, la venta en pública subasta del ganado que de este Regimiento ha sido clasificado de desecho.

Zaragoza 26 de Julio de 1879.—El Ayudante Secretario, Miguel Ximenez de Embun.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.